AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

Resolución Administrativa

Nº 031 -2019-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 22 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 12359-2019, tramitado mediante oficio por la Administración Local de Agua Alto Piura, sobre anulación de recibos de retribución económica por el uso del agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338 en su Artículo 91º dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, según el numeral 66.1) del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuarios de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua;

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, los usuarios de agua tienen la obligación de abonar en forma oportuna a las Juntas de Usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan;

Que, el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, **prescribe que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua** en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del dispositivo legal antes mencionado, indica que el procedimiento descrito en el artículo 3° de la presente resolución, resulta también de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores;

Que, en el artículo N° 02 de la Resolución Administrativa N° 247-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P. ATDR.AP-H, asignan a 45 bloques de Riego con agua subterránea, un volumen de agua subterránea del acuífero Alto Piura de hasta 7,5520 millones de metros cúbicos (MMC) anuales, proveniente de los pozos con IRHS N°132, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 564, 565, 566, 567, 571, 573, 575, 576, 577, 581, 587, 588, 589, 590, 592, 593, 594, 595, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 612, 613, 614, 615, 781, 795, 814, 863, para una extensión de 797,5689 ha;

Que, con Informe Técnico N° 036-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.AP-AT/DRJC, se concluye que existen usuarios que se ha emitido recibos de retribución económica por el uso de agua subterránea sin contar con derechos de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en ese sentido se recomienda anular de oficio los Recibos de Retribución Económica con códigos N° 2013S03294, 2013S03194, 2013S02809, 2012000714, 2013S03046, 2014S05889, 2012000719, 2012000720 de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

Resolución Administrativa

Nº 031 -2019-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Que, los recibos de retribución económica N° 2013S02962 y 2013S03229, según Sistema de Administración de Recursos Hídricos fueron cancelados en los años 2014 y 2018 respectivamente, por lo que carece de objeto pronunciarse respecto a la anulación de los recibos por retribución económica por haberse producido la sustracción de la materia;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI y el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, que carece de objeto pronunciarse respecto a la anulación de los recibos de retribución económica N° 2013S02962 y 2013S03229, por haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2º.- Disponer, la Nulidad, de los Recibos de Retribución Económica por el uso de agua subterránea según cuadro detalle:

N°	USUARIOS	N° DE RECIBO DE RETRIBUCIÓN ECONOMICA	FUENTE DE AGUA SUBTERRANEA	MONTO S/.
1	VALENCIA ZAPATA	2013S03294	CHULU - 561	10,00
2	POZO LAS 22	2013S03194	CHULU - 571	82,94
3	COMITÉ REBOMBEO	2013S02809	CHULU - 573	10,00
		2012000714		245,95
4	JUNA VELASCO ALVARADO LA HORNILLA	2013S03046	CHULU - 566	100,00
		2014S05889		100,00
5	COMITÉ EL RECEDO	2012000719	CHULU - 577	331,10
6	COMITÉ EL RECEDO, MANUEL BERECHE PALACIOS	2012000720	CHULU - 577 CHULU - 610	21,74
				901,73

Artículo 3º.- Notificar, la presente resolución a Valencia Zapata, Pozo Las 22, Comité Rebombeo, Juan Velasco Alvarado La Hornilla, Comité El Recedo, Comité El Recedo, Manuel Bereche Palacios y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO PIURA
ING. GROVER ERNESTO URREGO GARCÍA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ALTO PIURA